

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y EL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO DE BATAN.-**

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995, en adelante denominado "EL MAG" y **FERNANDO BROWN PLUMER**, mayor, casado, Comerciante, vecino de Batán, con cédula de identidad No. 7-026-029, en su carácter de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Batán, cédula de persona jurídica No. 3-008100682-29, con facultades suficientes para este acto, en adelante denominado "EL COLEGIO",

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante la Ley No. 7060 del 25 de marzo de 1987, se aprobó el Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal, Préstamo BID-439/OC-CR (PROGASA) el cual es ejecutado por "EL MAG".
- 2.- Que "EL MAG" cumple con objetivos en materia de investigación, transferencia tecnológica, capacitación y enseñanza de técnicos y productores agropecuarios del país.

3.- Que la información disponible sobre producción agropecuaria sostenible es muy reducida, lo que a su vez limita la transferencia al productor pecuario nacional ocasionando una lenta inserción de este sector en el contexto de la producción amigable con el uso responsable y armonioso de los recursos naturales.

4.- Que se deben realizar esfuerzos en forma conjunta en la parte productiva, para buscar modelos de integración, donde las actividades productivas fortalezcan su componente ecológico, buscando la seguridad alimentaria y el equilibrio con la naturaleza.

5.- Que un estancamiento en la eficiencia productiva, merced a un pobre avance tecnológico y precios decrecientes tanto a nivel nacional como internacional, han coadyuvado a agravar la rentabilidad del sector.

6.- Que la ganadería bovina para carne es una de las actividades de mayor difusión a nivel nacional, empleadora de un porcentaje significativo de la fuerza laboral del sector agropecuario, pilar importante en la base alimentaria del costarricense, y la de mayor uso de los suelos del país.

7.- Que la ganadería bovina para carne muestra índices productivos promedios sumamente bajos desde la perspectiva biológica, medida por unidades de tiempo y área, lo cual repercute directamente en una baja rentabilidad.

8.- Que índices productivos como bajas ganancias de peso por día por animal (350 grs.), tasas de natalidad del orden del 50%, entre otros, obedecen a múltiples causas, destacando: deficiente nutrición, selección y alimentación animal, inadecuado manejo de los hatos y programas sanitarios en los mismos, desconocimiento de las bondades de un adecuado programa para el mejoramiento genético, incluyendo las ventajas que ofrece la hibridación y poca capacidad gerencial de los productores en general.

9.- Que el Ministerio es el ente rector del sector agropecuario y responsable de fijar políticas en forma armonizada, como también facilitar los mecanismos que permitan estimular la reactivación del sub-sector productivo de carne.

10.- Que con la inminente apertura de nuestros mercados ante la globalización de las economías, el sub-sector pecuario de la carne debe encontrar nuevos sistemas y enfoques productivos tendientes a lograr un mejor producto y subproductos de calidad, tanto para satisfacer la demanda interna, como para exportar a mercados dentro y fuera de la región.

11.- Que "EL COLEGIO" por el cumplimiento de sus fines y objetivos y el desarrollo de sus programas y proyectos educativos y su espíritu y compromiso de servicio a la comunidad, está en la mejor disposición de participar en los programas de "EL MAG" destinados al mejoramiento de la ganadería nacional.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación para el Desarrollo de un Programa Regional de Mejoramiento Genético en la zona de influencia de "EL COLEGIO", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es la transferencia de germoplasma animal de alto valor zootécnico y potencial genético mejorador; a través del aprovechamiento y uso de Pie de Cría, Promoción de la Inseminación Artificial, Pruebas Andrológicas y Mejoramiento de Pastos, con la finalidad de beneficiar "in situ" a los pequeños y medianos ganaderos del área de influencia de "EL COLEGIO" , así como el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA.- "EL MAG" aporta al convenio y traslada físicamente al inmueble donde se desarrollará el Convenio, propiedad de "EL COLEGIO", un torete cebuino puro, identificado con el número 20/4, portando sus datos productivos, zoosanitarios y andrológicos, el cual será utilizado en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

TERCERA.- "EL MAG" mantendrá la supervisión técnica y normativa sobre el manejo y trato de los semovientes que fueren objeto del Convenio, asimismo brindará la asistencia técnica y el seguimiento debido.

CUARTA.- "EL COLEGIO" se compromete a seguir los lineamientos técnicos que dicte la DIA-MAG. Asimismo será el responsable por el cuidado y bienestar de los "animales-convenio", así como de cualquier bien de "EL MAG" que sean utilizados en el desarrollo del Proyecto.

QUINTA.- "EL COLEGIO" se compromete a facilitar y coordinar con el apoyo de "EL MAG", sus instalaciones y equipos para la realización de días de "transferencia tecnológica" dirigido a ganaderos locales.

SEXTA.- Las progenies producto de los semovientes del Convenio MAG-COLEGIO, deberán ser vendidos a ganaderos de la zona, a precios que "EL MAG" apruebe y los fondos que se generen serán utilizados para sufragar los costos de producción de los mismos en que "EL COLEGIO" haya incurrido en el cumplimiento del Convenio.

SETIMA.- "EL MAG" diseñará el mecanismo y metodología apropiadas, para que los beneficios resultantes de la utilización de los animales del Convenio, aprovechen a la mayoría o totalidad de los usuarios, tomando en consideración los parámetros de selección y zoonosanitarios.

OCTAVA.- "EL COLEGIO" se compromete a brindar a "EL MAG" un informe semestral sobre la situación de los animales del Convenio, así como su grado de avance y logro de los objetivos del mismo.

NOVENA.- "EL COLEGIO" nombrará un responsable técnico, quien será

la contraparte ante "EL MAG".

DECIMA.- El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período respectivo su interés de finalizar el mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL MAG" podrá rescindir el presente convenio, previa notificación en caso justificado, comunicándolo con un plazo de seis meses calendario antes de la fecha que se indique, dentro del cual la otra parte podrá establecer de querer hacerlo su posición al respecto.

Bajo cualquier supuesto de rescisión del convenio o finalización del mismo, esto se dará sin responsabilidad para las partes, debiéndose llegar a un finiquito concertado.

Los animales aportados al convenio que por el transcurso o ejecución del mismo, hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, serán devueltos a la parte que los aportó, por otros de su misma especie y calidad.

En el caso de que "EL MAG" considere que los objetivos del convenio se cumplieron en forma satisfactoria, valorará la posibilidad de no devolución de los animales aportados inicialmente, que ya hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, permitiéndose así la misma sostenibilidad buscada.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en Guápiles, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

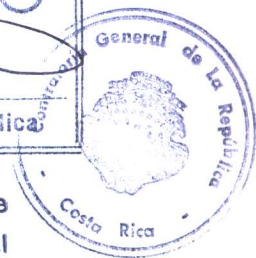
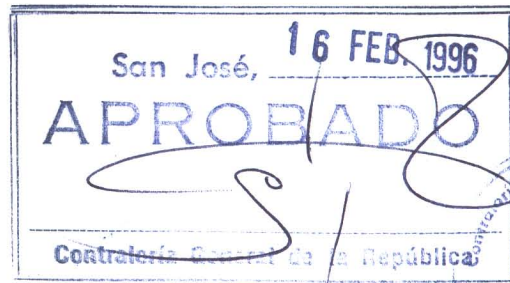


ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Fernando Brown Plumer
FERNANDO BROWN PLUMER

PRESIDENTE JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
COLEGIO TECNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO DE BATAN



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 371-0A3-96 que queda aquí incorporado".

**FINIQUITO DE CONVENIO CENTROS DE MEJORA GENETICA
CV-50-95**

Por medio del presente, el suscrito **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, procedo a resolver y finiquitar el Convenio sobre Centros de Mejora Genética, suscrito con la Organización **COLEGIO TECNICO PROFESIONAL AGROPECUARIO DE BATAN**, el día 14 de diciembre del año 1995, No. CV-50-95, el cual fuera debidamente refrendado por el Ente Contralor el día 16 de febrero 1996, bajo las siguientes disposiciones:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito con la Organización y las consideraciones técnicas de las instancias competentes de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, los objetivos y fines del Convenio de Cooperación establecido entre las partes, fueron cumplidos en forma satisfactoria durante la ejecución y desarrollo del mismo.

2.- Que en razón de lo anterior es procedente resolver y finiquitar el Convenio establecido, cuya continuidad y mantenimiento de los efectos en el tiempo, corresponde realizarlos a la Organización interesada.


3.- Que al amparo de lo regulado en la cláusula correspondiente del Convenio, debidamente refrendado bajo esa condición por el Ente Contralor, al cumplirse los objetivos del Convenio en forma satisfactoria, se establece la no devolución de los animales aportados inicialmente, por parte de la Organización al haber sido reemplazados, rechazados o vendidos.

4.- El presente Finiquito y Resolución del Convenio indicado, rige a partir de su firma y comunicación a la Organización.

San José, 28 de noviembre del año 2000.



ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


FRANKLIN BRYAN BRYAN
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE BATAN
CEDULA 7-052-764



001993

20 FEB. 1996

16 de febrero de 1996

Señora
Olga Marta Corrales Sánchez
Oficial Mayor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.



Estimada señora:

Nos referimos a su oficio No. 002-OM recibido en esta Contraloría General el 19 de enero del año en curso, mediante el cual nos remite para efectos de refrendo cinco Convenios de Cooperación para el desarrollo de un programa regional de mejoramiento genético de ganado, suscritos por ese Ministerio con las siguientes entidades:

- Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer (CV-37-95).
- Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Matapalo (CV-38-95).
- Junta Administrativa del Colegio Agropecuario de Talamanca (CV-47-95).
- Junta Directiva del Colegio Agropecuario de Siquirres (CV-48-95).
- Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Batán (CV-50-95).

Una vez realizado el estudio de rigor, procedemos a devolver los documentos de marras con el refrendo de ley, condicionando dicha aprobación a la siguiente observación:



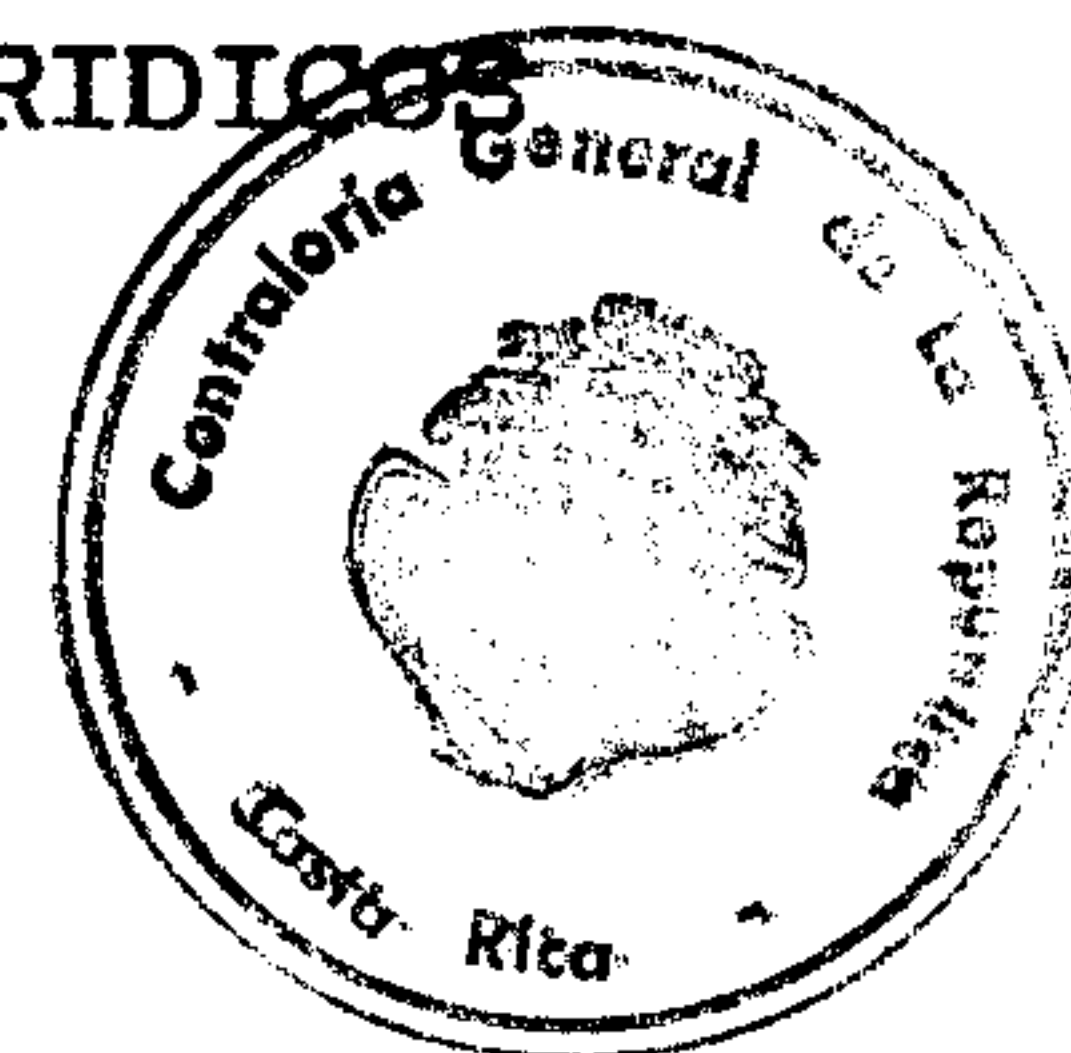
-2-

En la cláusula décima primera de cada uno de los convenios, deberá tenerse presente que en cuanto a la responsabilidad de las partes por incumplimiento de las obligaciones contractuales, ha de estarse a lo dispuesto en la normativa que regula esa materia.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ELIAS DELGADO AIZA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



CC: Arch. (1) y Ant.
NI: 23059
E960085
371-DAJ-96
CMCH/1vm

A. Alvarez
O. F. F. F.

Nº MAG-H-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DE ECONOMIA, INDUSTRIAL Y COMERCIO
Y DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 5º de la Ley Nº 7293 del 31 de marzo de 1992 y el artículo 9º de la ley 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Considerando:

- 1- Que el artículo 5 de la Ley Nº 7293 del 31 de marzo de 1992 dispone la exoneración de impuestos y otros gravámenes a la importación de todos aquellos insumos y equipos de uso en labores productivas agropecuarias, acuícolas y pesqueras.
- 2- Que el continuo avance de la tecnología aplicada a los procesos productivos resulta en la constante aparición de nuevos equipos, insumos y maquinaria de uso agropecuario y pesquero por lo que el marco regulatorio de las exoneraciones que por Ley son establecidas debe ser lo suficientemente flexible a efectos de ajustarse a dicha evolución tecnológica.

DECRETAN

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 del Decreto Nº 21281-MAG-H-MEIC del 12 de mayo de 1992 y sus reformas para que donde dice:

Retroexcavadoras de hasta 51 KW

Se lea : Retroexcavadoras de hasta 100 KW.

Artículo 2: Modifíquese el inciso 4 "insumos agropecuarios del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nº 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre Ventas de la siguiente manera:

Donde dice: Retroexcavadoras de hasta 51 KW

Se lea: Retroexcavadoras de hasta 100 KW.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dos.